

confirmamos dicha sentencia en cuanto ha sido objeto del recurso; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Subsecretario, Ricardo González Antón.

Ilma. Sra. Secretaria general de Comunicaciones.

18421 *ORDEN de 16 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 10 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 264/1985, interpuesto por don Javier Angel Sarmiento Fernández.*

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pendía ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Javier Angel Sarmiento Fernández, funcionario del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación, Escala de Oficiales en servicio activo como Supernumerario de la Caja Postal de Ahorros contra resolución del Director general de Correos y Telecomunicación, Presidente del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros de 10 de septiembre de 1984, estableciendo normas para la provisión de puestos de trabajo en la Caja Postal, dicha Sala con fecha 10 de marzo de 1986 ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Angel Sarmiento Fernández contra la Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 10 de septiembre de 1984, sobre régimen de provisión de puestos de trabajo en la Caja Postal de Ahorros, debemos declarar y declaramos nula la norma 9.ª de esta Resolución, desestimando las demás pretensiones del recurrente, sin hacer expresa mención de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Subsecretario, Ricardo González Antón.

Ilma. Sra. Secretaria general de Comunicaciones.

18422 *RESOLUCION de 27 de mayo de 1986, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de amparo número 371/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de amparo número 371/1985, promovido por el Comité de Empresa de los auxiliares de vuelo de la «Compañía de Aviación y Comercio, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 16 de enero de 1985, dictada en el recurso de apelación número 64.576/1984, contra sentencia de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso número 15.165 interpuesto contra la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 20 de febrero de 1984, por la que se establecían los servicios mínimos a mantener durante la huelga convocada para los días 22, 23, 29 de febrero y 1 de marzo de 1984, la Sala Primera del Tribunal Constitucional con fecha 24 de abril de 1986 ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución Española, ha decidido: Otorgar en parte el amparo solicitado por el Comité de Empresa de auxiliares de vuelo de la «Compañía Aviación y Comercio, Sociedad Anónima», y, en consecuencia:

Primero.-Declarar válida la Orden comunicada de 20 de febrero de 1984 en cuanto fija como programa de servicios mínimos a prestar por el personal auxiliar de vuelo de «Aviación y Comercio, Sociedad Anónima», el transporte de correo de

productos perecederos y de enlace con y entre la Península, las Islas y Melilla.

Segundo.-Declarar nulo y contrario al artículo 28.2 de la Constitución, por falta de motivación suficiente el resto del programa de servicios mínimos establecidos en la referida Orden, y asimismo, declarar nula la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 16 de enero de 1985, en cuanto confirma la Orden impugnada en este punto.

Tercero.-Desestimar el recurso en todo lo demás.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1986.-El Subsecretario, Ricardo González Antón.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

ADMINISTRACION LOCAL

18423 *RESOLUCION de 30 de junio de 1986, del Ayuntamiento de Poyo (Pontevedra), por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del camino desde la CC-550 al lugar de Viñas, en este municipio.*

Estando afectadas por dicha obra, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985, y declarada la urgente ocupación por Decreto 139/1986, de 30 de abril («Boletín Oficial de Galicia» de 23 de mayo), de la Junta de Galicia, estando ya el proyecto debidamente aprobado, lo que lleva consigo la declaración de utilidad pública y la necesidad de la ocupación de los inmuebles que sean precisos para la realización de las obras, beneficiándose del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de junio de 1986, acordó la tramitación del expediente de expropiación forzosa por razón de urgencia, de las siguientes fincas sitas en Andurique, parroquia de San Salvador, de este término municipal.

Finca número	Nombre y apellidos, propietario y domicilio	Superficie M ²	Destino
1	Antonio Ferreiros Espinosa y hnos. Poyo	379,82	Labradío.
2	Avelino Iglesias Iglesias. Poyo	23,50	Labradío.
3	Salustiano Torres Senra. Poyo	69,30	Labradío.
4	Consuelo y Dolores Antón Vázquez. Poyo	96,75	Labradío y galpón.
5	Dolores Pousada Abilleira. Poyo	3,75	Labradío.
6	Cándida Fernández Martínez. Poyo	97,10	Labradío.

Este Ayuntamiento ha acordado señalar el día 19 de agosto de 1986, a las diez horas, para proceder al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes expresados, en la Casa Consistorial de Poyo, con traslado a las fincas para tomar datos, si fuera necesario.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares o de otras personas que se consideren afectadas, que deberán concurrir personalmente o debidamente representados, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, recibo de contribución del último año y certificado del catastro, pudiendo hacerse acompañar, a su cuenta, si lo estima oportuno, de Perito o Notario, advirtiendo que en caso de incomparecencia de los propietarios, el acta se levantará igualmente.

Los interesados podrán formular, por escrito, ante este Ayuntamiento, una vez publicado este edicto y hasta el momento del levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes objeto de expropiación.

Poyo, 30 de junio de 1986.-El Alcalde.-11.838-E (55508).